



soyprovidencia

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
Dirección de Obras  
Departamento de Catastro e Inspección

Memorándum N°: 8385  
Antecedente: Mem. 7906/19 y 8017/19,  
ING. CAT. N° 87325 Y  
87327  
Materia: Remite Certificado de  
Informaciones Previas  
para Providencia N° 1550

PROVIDENCIA, 4 de Abril de 2019

DE : SERGIO VENTURA BECERRA  
DIRECTOR DE OBRAS

A : SRA. PATRICIA CABALLERO GIBBONS  
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION



1. De acuerdo a lo solicitado por memorándums N° 7906 y N° 8017 de 2019, se remite certificado de Informaciones Previas N° 1796 de la propiedad que se consulta.

2. Cabe señalar que ambos roles consultados en los memorándums indicados, corresponden a una misma propiedad, por lo que el Certificado remitido contempla todos los roles asignados a este inmueble.

Saluda atentamente a usted,

  
ECU/tpn

  
SERGIO VENTURA BECERRA  
Director de Obras



**CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS**

PROVIDENCIA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :  
PROVIDENCIA

REGIÓN : METROPOLITANA DE SANTIAGO

URBANO       RURAL

CERTIFICADO N°
1796
FECHA
04-04-2019
SOLICITUD N°
SOLICITUD INTERNA
FECHA
02-04-2019

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD** (CERTIFICADO DE NÚMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		PROVIDENCIA (ESQUINA ANTONIO BELLET Y FRENTE A SANTA BEATRIZ)			
LOTEO	--	MANZANA	--	LOTE	--
ROL S.I.I. N°	00020-001, 00020-208 al 00020-223		LE HA SIDO ASIGNADO EL N°		1550

**2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)**

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	Resolución N° 12	FECHA	11-02-2010
PLAN REGULADOR COMUNAL	Dec. Ex. N° 1042	FECHA	14-06-2008
PLAN REGULADOR COMUNAL, MODIFICACIONES N° 1, 2, 3 y 4.	Decretos Ex. N° 775, N° 792, N° 4 y N° 2009 respectivamente.	FECHA	12/04/2014, 11/05/2015, 09/01/2016, 06/12/2016 respectivamente.
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
<input checked="" type="checkbox"/> URBANA	<input type="checkbox"/> EXTENSION URBANA	<input type="checkbox"/> RURAL	

**3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)**

PLAZO DE VIGENCIA	TRES MESES, A PARTIR DEL 26/01/2019.
DECRETO O RESOLUCION N°	N° 37 DE 2019.
FECHA	DIARIO OFICIAL DE FECHA 26 DE ENERO DE 2019.

4. Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.)       SI       NO

**5 NORMAS URBANISTICAS** ( En caso necesario se adjunta hoja anexa )

**5.1 USOS DE SUELO**

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO	UpEC - ZEP CE2			
USOS DE SUELOS PERMITIDOS:				
De acuerdo a Artículo(s) 6.1.09 y 6.2.17 de la Ordenanza Local, complementado con Ordenanzas Locales.				
(Ver textos en <a href="http://www.providencia.cl">www.providencia.cl</a> ).				
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF.	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	
---	Según Art. 4.3.02.	Según Art. 4.3.02.	Según Art. 4.3.02.	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
Según Art. 4.3.02.	Según Art. 4.3.02.	---	--	--
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS
---	---	ALTURA	% TRANSPARENCIA	
		---	---	

CESIONES Proporción frente y fondo superficies a ceder para áreas verdes ( Art.2.2.5. N° 2 O.G.U.C.)		---	
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS			
Según el Artículo 8.1.03 de la Ordenanza Local (ver texto en <a href="http://www.providencia.cl">www.providencia.cl</a> ).			
---			
AREA DE RIESGO	AREA DE PROTECCION	ZONA O INMUEBLE DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA	ZONA TÍPICA O MONUMENTO NACIONAL
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ART. 5.2.05. ICH - Inmuebles de Conservación Histórica. ICH 19, Antiguo Mercado Municipal de Providencia.	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

**5.2 LINEAS OFICIALES**

POR CALLE		TIPO DE VIA	
PROVIDENCIA		TRONCAL	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	EXISTENTE	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	EXISTENTE	NO HAY
			EXISTENTE

POR CALLE		TIPO DE VIA	
SANTA BEATRIZ		COLECTORA	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	21,50 METROS	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	-----	NO HAY
			-----

POR CALLE		TIPO DE VIA	
ANTONIO BELLET		VÍA LOCAL	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	EXISTENTE	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	EXISTENTE	Art. 4.1.06 Ord. L.
			EXISTENTE

POR CALLE		TIPO DE VIA	
-----		-----	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	-----	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	-----	-----
			-----

**5.3 AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA**

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA (Art. 59)		<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
PARQUE	<input type="checkbox"/>	ENSANCHE	<input checked="" type="checkbox"/>
VIALIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	APERTURA	<input type="checkbox"/>

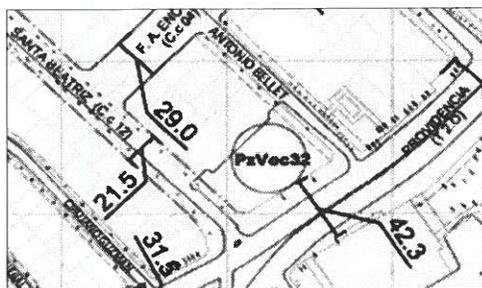
DE LAS SIGUIENTES VIAS

5,00 METROS EN SU FRENTE A LA CALLE SANTA BEATRIZ

GRAFICACION DEL AREA AFECTA A UTILIDAD PUBLICA CON INDICACION DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES (parque / vialidad)

SEGÚN LÁMINA L1/4 FE DEL PLANO REGULADOR COMUNAL Y P.R.M.S.

**EXTRACTO  
PLANO REGULADOR**



PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)

---

OBRAS DE URBANIZACION DE LAS AREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134° LGUC)

PLANOS O PROYECTOS	
<input type="checkbox"/>	Pavimentación
<input type="checkbox"/>	Agua Potable
<input type="checkbox"/>	Alcantarillados de Aguas Servidas
<input type="checkbox"/>	Evacuación de Aguas Lluvias
<input type="checkbox"/>	Electricidad y/o Alumbrado Público
<input type="checkbox"/>	Gas
<input type="checkbox"/>	Telecomunicaciones
<input type="checkbox"/>	Plantaciones y obras de ornato
<input type="checkbox"/>	Obras de defensa del terreno
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	EJECUTADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	RECIBIDA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	GARANTIZADA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
----------------------------	-----------	--	-----------------------------	----------	-----------------------------	-----------------------------	-------------	-----------------------------	-----------------------------

7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

<input type="checkbox"/> PLANO DE CATASTRO	<input type="checkbox"/> PERFILES DE CALLES	<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO NORMAS URBANISTICAS DEL I.P.T.
--	---	--

- NOTA:
- 1.- El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.
  - 2.- De acuerdo a Decreto Exento N° 1.085 de 2018, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de Julio de 2018, prorrogado por Resolución Exenta N° 37 de 2019 (Diario Oficial de fecha 26/01/2019), la propiedad se emplaza en zona de postergación selectiva de Permisos de Edificación, Zona 1, que posterga selectivamente permisos en edificaciones con destino Comercio: Cabarés o peñas folclóricas.
  - 3.- Se hace presente que en ausencia total o parcial de normas urbanísticas, en el Art. 4.3.02 de la Ord. Local, para las Zonas de Edificación Patrimonial, ellas serán de libre disposición del profesional a cargo del proyecto, dentro de los márgenes que establezca la O.G.U.C. y en la medida que no afecte o altere las normas expresas del P.R.C., en conformidad al Ordinario N° 3618 de 2017 del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.
  - 4.- La expropiación o cesión indicada para calle Santa Beatriz, se informa de acuerdo a la Ley N° 20.791 de 2014 (D.O. 29/10/2014), que renovó las declaratorias de utilidad pública indicadas en los Planes Reguladores.

8.- PAGO DE DERECHOS				EXENTO (SOLICITUD INTERNA)	
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C.)	N°	---	FECHA	---	
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	---	FECHA	02-04-2019	

*[Handwritten signature]*  
PVB

*[Circular stamp: MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES]*  
p DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
P.V. Y TIMBRE



**ART. 6.1.09. Usos de suelo en zonas e inmuebles protegidos.**

Además de las actividades permitidas en la zona de uso de suelo donde se encuentren, los monumentos históricos, los inmuebles que pertenezcan a una zona típica, los inmuebles de conservación histórica y los inmuebles que pertenezcan a una zona de conservación histórica podrán, previo cambio de destino, destinarse a:

- **residencia:** anexos de hoteles, hoteles y hosterías; hoteles de turismo;

- **equipamientos de las siguientes clases:**

- **servicios,** centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, servicios artesanales; oficinas, agencias, *agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna*; centros de llamados o de Internet; notarías, correos; instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; productoras artísticas, audiovisuales y publicitarias;

- **científico,** edificaciones destinadas principalmente a la investigación y divulgación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica;

- **educación,** establecimientos de educación básica, media, diferencial o especial; institutos de idiomas, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, educación de adultos;

- **salud,** terapias alternativas o complementarias;

- **culto y cultura,** capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; bibliotecas, galerías de arte, museos; auditorios, centros culturales, centros de convenciones; radioemisoras, prensa escrita; cines y teatros.

- **comercial** de los siguientes tipos: bazar, paquetería, librería, boutique; salones de té y cafeterías; restaurantes diurnos y nocturnos; tiendas de vestuario y calzado.

Las actividades productivas y la infraestructura quedan expresamente prohibidas.»

### ART. 4.3.02. Normas de edificación en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural.

Los proyectos de edificación nueva y los proyectos de modificación o ampliación de la edificación existente que se proyecten en las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural (ZT, MH, ZCH, ICH) se regirán por las normas de las zonas de edificación patrimonial (ZEP) descritas en el cuadro a continuación.

A cada ZT, MH, ZCH, ICH le corresponde una ZEP específica, como aparece en los cuadros 20, 21, 22 y 23 del título 5 de la presente OL.

#### ZONAS DE EDIFICACIÓN PATRIMONIAL

ZONA DE EDIFICACIÓN PATRIMONIAL (ZEP)	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	ALTURA	COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD	DENSIDAD
CONTINUA DE ALTURA EXISTENTE 1 ZEP CE 1	CONTINUO	1	existente	--	--
CONTINUA DE ALTURA EXISTENTE 2 ZEP CE 2	CONTINUO	0,8	existente	--	--
AISLADA DE ALTURA EXISTENTE ZEP AE	AISLADO	0,6	existente	--	--
AISLADA DE MÁXIMO 3 PISOS ZEP A3	AISLADO	0,5	3 pisos 9 m	1,2	195 viviendas / hectárea
AISLADA DE MÁXIMO 4 PISOS ZEP A4	AISLADO	0,5	4 pisos 12 m	2,0	335 viviendas / hectárea
AISLADA DE MÁXIMO 7 PISOS ZEP A7	AISLADO	0,4	7 pisos 21 m	2,1	350 viviendas / hectárea

### ART. 6.2.17. Zona de uso preferentemente de equipamiento comercial, UpEC

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente de equipamiento comercial (UpEC) se consignan en el cuadro 37 a continuación.

#### CUADRO 37

CUADRO 37		UpEC Zona de uso preferentemente de equipamiento comercial	
USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	
EQUIPAMIENTO	RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito: - <i>casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles, hotel y anexo de hotel, hostería de turismo, hotel de turismo;</i> - hogares de acogida.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), <i>motel de turismo.</i>
	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, centros de llamados o de internet, servicios artesanales; - oficinas, agencias, <i>agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna;</i> - notarias, correos; - instituciones de salud previsual, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos solo acompañados de otros servicios o comercios abiertos a público; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética; laboratorios médicos; locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.	Edificaciones destinadas a: - banco sin complemento de otros servicios o comercios abiertos a público
	CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.	
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a la seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales.	Edificaciones destinadas a: - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, preuniversitarios, educación de adultos; - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - servicios de atención primaria de urgencia (SAPU); - terapias alternativas o complementarias; - consultas o clínicas veterinarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades.	Edificaciones destinadas a: - hospitales, clínicas; - locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue; cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales; - <i>círculos o clubes sociales.</i>	
	CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas al desarrollo espiritual, religioso o cultural: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; - bibliotecas, galerías de arte, museos; - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - radioemisoras, prensa escrita; - cines y teatros.	Edificaciones destinadas a: - canales de televisión; - multicines.
	DEPORTE	Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo; - gimnasios; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas solo en recintos cerrados.	Edificaciones destinadas a: - estadios o complejos deportivos.
	ESPARCI-MIENTO	Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos.	Edificaciones o locales destinados a: - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.
COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado; tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centro de copiado; - <i>salones de té y cafeterías, fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos, cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo;</i> - <i>depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores;</i> - grandes tiendas, centros comerciales, mercados, <i>minimarket o minimercado.</i>	Edificaciones o locales destinados a: - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - <i>quintas de recreo o servicios al auto;</i> - <i>salones de baile o discotecas;</i> - <i>supermercados.</i>	

<b>ACTIVIDADES PRODUCTIVAS</b>	Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción, panaderías, pastelerías; - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos.	Edificaciones o locales destinados a: - laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantenimiento y de reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - <i>empresas distribuidoras mayoristas en general, bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.</i>
<b>INFRA-ESTRUCTURA</b>		Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre, estaciones de trasbordo del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; - subestaciones y plantas repetidoras, central de generación o distribución de energía, de gas o telecomunicaciones, gasoductos.
<b>ESPACIO PÚBLICO</b>	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	
<b>ÁREA VERDE</b>	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	

Nota: En el cuadro 37 las actividades señaladas en *cursiva* están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**CUADRO 37 de acuerdo a Modificación N° 3 al P.R.C. Decreto Ex. N° 4 de 2016 (Diario Oficial de fecha 09/01/2016)**

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.264

Sábado 26 de Enero de 2019

Página 1 de 3

---

---

Normas Generales

---

---

CVE 1533807

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo / Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana

**PRORROGA, POR TÉRMINO QUE INDICA, POSTERGACIÓN DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN DISPUESTA POR DECRETO N° 1.085 EXENTO, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2018, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

(Resolución)

Núm. 37 exenta.- Santiago, 8 de enero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 1.305; en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en el decreto supremo N° 397 (V. y U.), de 1977 y sus modificaciones; en el decreto N° 29 (V. y U.), de 2018, y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1.- Que, mediante ordinario N° 5.833, de fecha 26 de junio de 2018, la Ilustre Municipalidad de Providencia solicitó a esta Secretaría Ministerial (Seremi) informar favorablemente a ésta la postergación de permisos de edificación, por un plazo de tres meses, parte de esa comuna, correspondiente a los terrenos ubicados en tres zonas de la comuna denominadas Zona 1, Zona 2A y Zona 2B, las que se encuentran graficadas en el Plano "Postergación Selectiva de Permisos: según destino de uso de suelo y según la altura de edificación en pisos y metros", Lámina 1/1 de fecha 22 de junio de 2018.

2.- Que, por medio de ordinario N° 3.297, de fecha 17 de julio de 2018, esta Seremi emitió informe favorable a la postergación de permisos solicitada.

3.- Que, mediante decreto exento N° 1.085, de fecha 24 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de 27 de julio de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Providencia, se aprobó mencionada postergación por un plazo de tres meses para las mismas zonas descritas en el numeral 1. precedente.

4.- Que, mediante ordinario N° 8.889, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Alcaldesa doña Evelyn Matthei Fonet, ha solicitado una prórroga de la postergación de la aplicación del artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), por un plazo de tres meses respecto de lo dispuesto en el mencionado decreto exento N° 1.085.

5.- Que, por memorándum N° 163, de fecha 8 de octubre de 2018, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi (DDUI), ha estimado atendible la preocupación municipal por preservar los sectores objeto de la postergación, a fin que aquella se consolide, a futuro, con las normas contenidas en el proyecto de modificación del Plan Regulador Comunal en trámite de aprobación, proponiendo una prórroga de postergación de permisos de edificación por un período de tres meses para los efectos descritos en los numerales precedentes.

6.- Que, mediante resolución exenta N° 2.999, de fecha 18 de octubre de 2018, de esta Seremi, se aprobó la prórroga por un período de tres meses, en los términos señalados en el numeral 4. precedente. La referida resolución exenta fue publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de octubre del mismo año.

---

**CVE 1533807**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

7.- Que, mediante ordinario N° 11.791, de fecha 20 de diciembre de 2018, la Alcaldesa doña Evelyn Matthei Fornet, ha solicitado una prórroga de la postergación de la aplicación del artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), por un plazo de tres meses respecto de lo dispuesto en el mencionado decreto exento N° 1.085.

8.- Que, por memorándum N° 3-2019, de fecha 4 de enero de 2019, la DDUI ha estimado atendible la preocupación municipal por preservar los sectores objeto de la postergación, a fin que aquella se consolide, a futuro, con las normas contenidas en el proyecto de modificación del Plan Regulador Comunal en trámite de aprobación, proponiendo una prórroga de postergación de permisos de edificación por un período de tres meses para los efectos descritos en los numerales precedentes.

La solicitud actual se hace en atención a que la postergación de permisos vigente fue informada favorablemente y dispuesta por un plazo de tres meses, en forma selectiva en cuanto al tipo de permisos y al territorio a afectar, correspondiente sólo a los permisos de edificación en los predios emplazados en las zonas aludidas, que en el proyecto de modificación del Plano Regulador Comunal (PRC) en trámite aprobatorio tendrán cambios en cuanto a las alturas de edificación y la densidad permitidas, además, considerando que se requiere de más tiempo de postergación de permisos, para completar el proceso de aprobación de la modificación del PRC de la comuna.

La solicitud de prórroga actual se hace en atención a que la postergación de permisos vigente fue informada favorablemente y dispuesta por un plazo de tres meses, en forma selectiva en cuanto al territorio a afectar, correspondiente a solo los predios emplazados en el sector involucrado en la modificación, y considerando que se requiere de más tiempo de postergación de permisos construcción para complementar el proceso de aprobación de la modificación al PRC que interesa.

9.- Que, conforme a lo expresado por el inciso 1° del artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señala que "los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo", agregando su inciso 2° que "en caso necesario, el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses. La prórroga se dispondrá por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictado 'Por orden del Presidente de la República' o por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, según se trate de estudios sobre modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal o de un Plan Regulador Comunal, en su caso. Tanto el decreto supremo como la resolución se publicarán en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna."

10.- Que, conforme a la norma legal recién transcrita y lo dispuesto por el artículo 1.4.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que dispone que: "Las postergaciones de otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de edificaciones y sus prórrogas, a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Se entenderá que un sector de la comuna está afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Alcalde haya aprobado, por resolución, el estudio para la modificación del Plan Regulador Comunal existente.
- b) Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo haya resuelto la modificación del Plan Regulador Intercomunal existente.

En ambos casos, la resolución que dispone la postergación debe ser fundada y acompañarse de los antecedentes necesarios para informar adecuadamente a cualquier interesado.

2. La vigencia de las postergaciones y sus prórrogas comenzará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de los decretos o resoluciones que las dispongan.

Con todo, las postergaciones no afectarán a las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación.

En todo caso un mismo predio no podrá estar afecto a postergación de permisos por un mismo estudio sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal por más de 12 meses.

Resuelvo:

1.- Prorrógase por el plazo de tres meses la postergación de permisos de edificación dispuesta por decreto exento N° 1.085 de fecha 24 de julio del año 2018, publicado en el Diario Oficial de 27 de julio de fecha 9 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial el día sábado 20 de octubre de 2018, correspondiente a las zonas definidas mediante los polígonos descritos en el considerando 1. precedente.

2.- La presente resolución deberá ser publicada por el municipio solicitante en el Diario Oficial a más tardar el último día del plazo de la última prórroga de postergación de Permisos, así como también en uno de los diarios de mayor circulación de esa comuna.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Boris Golppi Rojas, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.





## LA PROPIEDAD SE EMPLAZA EN ZONA "A" DE ESTACIONAMIENTO

### ART. 8.1.03. Exigencias de estacionamiento.

En el cuadro 40 a continuación se establece el número de estacionamientos exigido para cada tipo de uso de suelo y sus destinos, así como para cada clase de equipamiento, que varía según se trate de la zona A o B del territorio comunal.

En las edificaciones con dos o más destinos, el número total de estacionamientos exigidos corresponderá a la suma de los estacionamientos requeridos para cada destino.

La exigencia de estacionamientos para personas con discapacidad será aquella establecida en la OGUC.»

CUADRO 40		ESTACIONAMIENTOS		
		Exigencia mínima por tipo de uso de suelo y clase de equipamiento		
USO		VEHICULOS MOTORIZADOS		BICICLETAS
		ZONA		
TIPO	CLASE	A	B	
RESIDENCIAL		Conjuntos habitacionales = 1 por vivienda +10% adicionales visitas		Conjuntos habitacionales = 1 c/ 8 personas ** +10% adicional visitas
		Viviendas unifamiliares = sin exigencia		Viviendas unifamiliares = sin exigencia
		Hospedaje remunerado o gratuito = sin exigencia		Hospedaje remunerado o gratuito = mínimo 5
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	Sin exigencia		1 c/ 15 personas **, mínimo 2
	CIENTIFICO			
	SEGURIDAD			
	EDUCACION	Preescolar /parvularia = Sin exigencia		Mínimo 2
		Enseñanza básica y media = 1c/ 90 alumnos +1 bus o carga y descarga al interior del predio		1 c/ 15 personas **, mínimo 5
		Enseñanza técnica y superior = 1c/ 30 alumnos + carga y descarga al interior del predio		1 c/ 10 personas **, mínimo 5
	SALUD	Hospitalización = 1c/ 10 camas		1 c/ 30 personas **, mínimo 5
		Tratamiento ambulatorio = 1 c/ 180 m2 de superficie útil		
	SOCIAL	Sin exigencia		Mínimo 5
	CULTO Y CULTURA	Sin exigencia		1 c/ 20 personas **, mínimo 5
	DEPORTE	1 c/ 80 m2 de superficie útil o 1c/ 25 personas ***		1 c/ 10 personas **, mínimo 5
	ESPARCIMIENTO	Sin exigencia		Mínimo 5
	Sin exigencia	1 c/ 20 personas **, mínimo 5		

<b>ACTIVIDADES PRODUCTIVAS</b>	Talleres artesanales inofensivos = 1 c/ 50 m2 de superficie útil		1 c/ 10 personas **, mínimo 2
	Talleres de reparación de vehículo y garaje = 1 c/ 50 m2 de superficie útil; mínimo 3 + carga y descarga al interior del predio		1 c/ 10 personas **, mínimo 2
	Industria y almacenamiento = 1 c/ 50 m2 de superficie útil + carga y descarga al interior del predio		1 c/ 15 personas **, mínimo 2
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	Sin exigencia		Sin exigencia
<b>AREAS VERDES</b>	Según clase de equipamiento y proyecto aprobado por la DOM		

(\*) Se considera la superficie de estacionamiento de vehículos livianos de 2,5 m x 5 m y de 3,6 m x 5 m (en caso de estacionamientos para personas con discapacidad) de acuerdo con el art. 2.4.2 de la OGUC, con un rango de 20 % de aumento por concepto de diseño.

(\*\*) La cantidad de personas se calcula de acuerdo con la carga de ocupación.

(\*\*\*) Se aplica la exigencia más alta.

**ART. 8.1.08. Exigencia de estacionamientos para bicicleta.**

Todos los proyectos deberán contar con estacionamiento para bicicletas conforme a los estándares establecidos en el cuadro 40 del artículo 8.1.03 de esta OL.

## ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

### Artículo 2.4.1. DE LOS ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS Y SALIDAS VEHICULARES.1

Todo edificio que se construya deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Tratándose de proyectos relacionados con Monumentos Nacionales, zonas típicas, inmuebles o zonas de conservación histórica, o que se emplacen al costado de vías de más de 100 años de antigüedad o de paseos peatonales, el Director de Obras Municipales deberá autorizar excepciones a las disposiciones de este Capítulo, siempre que el interesado acompañe una solicitud fundada.

Salvo que el respectivo instrumento de planificación territorial lo prohíba, los proyectos que se emplacen cerca de una estación de tranvía o de ferrocarril urbano o interurbano, a una distancia de menos de 300 ó 600 metros según se trate de proyectos de vivienda o de equipamiento de servicios, respectivamente, podrán rebajar hasta la mitad la dotación de estacionamientos requerida. Dicha distancia se medirá a través de un recorrido peatonal por vías de tránsito público.

Los proyectos de ampliación deberán cumplir con la dotación de estacionamientos que corresponda a la superficie que se amplía. Los proyectos de alteración o de reconstrucción solo deberán cumplir cuota de estacionamientos cuando contemplen un destino distinto.